

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 112-2017**, contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. ABILIO PINTO PEREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ANGEL ROLANDO ESPINO**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre de 2017, el **ABOG. ABILIO PINTO PEREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ANGEL ROLANDO ESPINO**; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la incorporación al sistema del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios para proyecto de **EDIFICIO DE APARTAMENTOS ROLANDO ESPINO** ubicado en la Colonia La Cascada II Etapa Lotes 1 y 2, Bloque X.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 20 de noviembre del 2017, se ordenaron los traslados al Departamento de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN** mediante **OFICIO CFS-117-2017**, de fecha 18 de diciembre del 2017; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para **proyecto de EDIFICIO DE APARTAMENTOS ROLANDO ESPINO** ubicado en la Colonia La Cascada II Etapa Lotes 1 y 2, Bloque X, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Determinado mediante **DICTAMEN GDM-096-2017** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable: ES FACTIBLE** la conexión al sistema, para lo cual deberá conectarse a la tubería de distribución existente con conexión de $\frac{1}{2}$ " Ø, la caja del medidor deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170) para que le brinde mayores detalles.

- 2) **Alcantarillado Sanitario: ES FACTIBLE** la conexión al sistema para lo cual deberá conectarse al sistema con conexión de 6" Ø. Deberá abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario 2245-4492 para que le brinde mayores detalles al respecto.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasa de suministro, desagüe y demás derechos tal como lo establece el Artículo 22 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Publicado el 01 de Marzo del 2017, en el Diario Oficial La Gaceta.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de enero 2018, se dio traslado al Departamento Comercial para que se pronuncien mediante informe sobre el cálculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos, dando respuesta a través del Memorándum DC-071-2018, realizando dicho cálculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos por un valor de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (Lps. 103,274.18).**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada contentivo "**SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**". Presentado por el **ABOG. ABILIO PINTO PEREZ** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **SEÑOR ANGEL ROLANDO ESPINO;** Determinando lo siguiente:

ES FACTIBLE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, para lo cual deberá de cancelar la cantidad de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (Lps. 103,274.18). En concepto Cálculo de tasa de suministro, desagüe y demás derechos.

Las aguas lluvias no pueden ser conectadas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, deberán ser drenadas hasta el tragante pluvial más próximo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública;** 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

FOLIO No. 718

SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Procedimiento Administrativo; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41 y 43 del
Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y
Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben
continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma
deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un
término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente
Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

WNC/SG